

Resolución Administrativa

Tingo María,

09 ABR 2024

VISTO:

El informe N° 0005-GRH-DIRESA-HTM/C.AS. /UP de fecha 22 de marzo del 2024 del área de control de asistencia, da la conformidad de su asistencia. Asimismo, la solicitud para el pago de vacaciones trucas año 2024, ingresado con la hoja de envío N° 2626 de fecha 07 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud S/N con Hoja de Envío N° 2626 de fecha 07 de marzo del 2024, presentado por el trabajador, **William PEREZ BABILONIA**, con DNI N° 22974041, solicita el pago de vacaciones trucas año 2024.

Que, el decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) De Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 2 periodos;

Que, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en los artículos 102 y 104 establecen:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas"

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos"

Que, en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, en el Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales, inciso 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. Compensación vacacional y vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

Que, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en el Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales en los incisos 4.1 y 4.2 expresan:

"Enciso 4.1° establece que la Compensación vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"

"Enciso 4.2° establece que la Compensación por vacaciones trucas es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social" Según el siguiente detalle: Compensación por vacaciones trucas: Proporción del MUC y del BET que percibe el servidor público considerando los meses y días efectivamente prestados.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto Legislativo N° 276, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la Resolución Directoral N° 458-GRH/DIRESA183-2023-GRH/GR, de fecha 06 de marzo del 2024, que designa como Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María al Médico Cirujano **Javier Leoncio MATOS CENTENO**.

Resolución Administrativa

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal y Área de Pensiones del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACION VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS. Por única vez, al Señor, **William PEREZ BABILONIA**, Cargo Técnico Administrativo II, Nivel STB, como ex trabajador del Hospital Tingo María, del 01 de enero 2024 al 07 de enero del 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Según el siguiente detalle:

COMPENSACION VACACIONAL	S/ 1,830.34
COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS	S/ 32.85
CARGAS SOCIALES	S/ 167.69
TOTAL	S/ 2,030.88

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento del reconocimiento de pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CPC. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 14285
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN